Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico
Pública

1844 — 01 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 2859 de 2013, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema. 1

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 757 del 04 de mayo de 2021, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron los estatutos a la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI.

Que actualmente, la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, cuenta con Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada por la Dirección Regional Bogotá del ICBF,

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

mediante Resolución No. 0738 de fecha 30 de abril de 2024, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, sede operativa ubicado el inmueble en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas y niños mayores de 7 años y Adolescentes, con discapacidad psicosocial con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Licencias de Funcionamiento nivel Regional, P5.IVC V12 ítem 3.15 del numeral 3 políticas de operación, la Dirección Regional Bogotá, mediante oficio radicado bajo el No. 20243400000208631 de fecha 26 de junio de 2024, emitió alerta de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada por la Dirección Regional Bogotá del ICBF a la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI.

Que el señor JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, por medio de oficio radicado bajo el No. 20243450000403612 de fecha 04 de julio de 2024, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución No. 0738 de fecha 30 de abril de 2024, otorgada por la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

Que una vez efectuada la revisión documental del componente legal, financiero, técnico modelo de atención, administrativo en dotación, talento humano, ambientes adecuados y seguros y componente técnico en salud y nutrición se practicó visita administrativa por los profesionales designados los días 23 de agosto, 10, 11, 12, 16 y 18 de septiembre de 2024, a la sede operativa y administrativa en el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI y como consecuencia de la revisión los profesionales designados para la verificación de requisitos en el marco de la renovación de Licencias de Funcionamiento emitieron los siguientes conceptos: 2

Que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales, la profesional designada estableció en su concepto técnico expedido el veintisiete (27) de septiembre de 2024, que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI CUMPLE.

Que respecto al componente financiero, la profesional designada estableció en su concepto técnico expedido el diecinueve (19) de septiembre de 2024, que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI CUMPLE.

Que de la verificación documental y de la visita practicada del componente en Salud y Nutrición, la profesional designada estableció en su concepto técnico emitido el diecinueve (19) de septiembre de 2024, que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI CUMPLE.

Que respecto al componente técnico en infraestructura, el profesional designado en su concepto técnico expedido el veinticinco (25) de septiembre de 2024 estableció que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI CUMPLE.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

Que de la revisión documental y la visita administrativa, la profesional designada para la verificación de requisitos del componente del modelo de atención estableció en su concepto técnico expedido el diecinueve (19) de septiembre de 2024, que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI CUMPLE PARCIALMENTE en los siguientes términos:

"(...) En atención al oficio No. 20243450000403612 del 04 de julio de 2024, por medio del cual, el Representante Legal de la ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, del inmueble ubicado en la dirección Carrera 26 No. 1 H – 32, Sede operativa y en la Sede Administrativa: Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel; solicita la renovación de licencia de funcionamiento identificada con el número 0738, para desarrollar la modalidad Internado, dirigido a niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en cumplimiento de las Resoluciones 3899/2010 y 2410 del 7/04/2022 de la Dirección General del ICBF, se verifican los requisitos del Componente Técnico según lo establecido en el MO3.P Manual Operativo Modalidades y Servicios para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso de Restablecimiento de Derechos (versión 2) y el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a Niños, Niñas adolescentes en las modalidades de Restablecimientos de Derechos versión 1, Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos V7, y Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad V2; se diligencio el instrumento emitido por la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, este se encuentran en el expediente y hace parte integral del presente informe, se emite concepto el 19 de septiembre de 2024 bajo los siguientes términos:

Acogiendo lo dispuesto en la Resolución 3899/2010 se realizó visita los dias 11 de septiembre de 2024 y 16 de septiembre de 2024.

Desde el área psicosocial, se seleccionó una muestra de 13 carpetas de anexos de historias de atención, se identificaron los hitos y momentos del proceso de atención; logrando evidenciar que el operador cumple parcialmente con los criterios establecidos en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de Restablecimientos de Derechos versión 1, y el Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad V2; en cuanto al desarrollo de la PIYC, el proceso de atención y trazabilidad del mismo; se evidencia la implementación de las herramientas de monitoreo las cuales reposan en los anexos de historia de cada NNAJ; sin embargo, se evidencia que el operador cumple parcialmente con él envió a la autoridad administrativa de los seguimientos a plan de caso dentro de los términos estipulados en el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de Restablecimientos de Derechos versión 1, (ver acta), así como cumple parcialmente con la implementación de las herramientas de participación, las cuales se aplican para las NNA y a sus familias y/o redes vinculares, puesto que se evidencia que el operador se encuentra en proceso de implementación del formato de buzón de sugerencias y el formato de encuestas de satisfacción y en el momento de la verificación de requisitos para renovación de licencia de funcionamiento, no se evidencia la aplicación de estos dos formatos después de la aprobación de la PIYC del 7/05/2024, en la que se evidencia que el operador realizara aplicación del buzón de sugerencias de manera mensual y aplicación de encuesta de satisfacción 2 veces en el año. De igual manera, se evidencian acciones orientadas a la cualificación del talento

3

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

humano, acciones de prevención de situaciones de riesgo y el desarrollo de estrategias de mejoramiento continuo; en cuanto a las acciones de prevención de situaciones de riesgo, se evidencia que el operador no remite en todos los casos informe reportando situaciones para los NNAJ que se encuentran hospitalizados, e informe de seguimiento a la autoridad administrativa dentro de los términos estipulados en la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS- V7, por lo tanto, estas deben ser fortalecidas en la medida que se desarrolla el proceso de atención. Además, se evidencia que el operador requiere mejorar su sistema de gestión de archivo, puesto que parcialmente cuenta con evidencias organizadas de la implementación de la PIYC, herramientas de monitoreo, herramientas de participación, evidencias de cualificación del Talento humano y de prevención de situaciones de riesgo. Al respecto, se evidencio durante la visita que, por parte de defensoría, en uno de los seguimientos al artículo 105, SIM 1762948773, refiere en el acta que no se evidencian seguimientos desde el área de trabajo social desde el 17/01/2024, situación que, durante la verificación de requisitos de Licencias de Funcionamiento, también se evidencio en algunos anexos de historias de atención.

Por lo expuesto anteriormente, se emite concepto de CUMPLE PARCIALMENTE específicamente para el Componente Técnico del Proceso de Atención, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento solicitada mediante oficio con Radicado No. del 20243450000403612 del 4 de julio de 2024; debido a que se evidencio cumplimiento parcial en lo establecido por los Lineamientos Técnicos del ICBF (...)"

Que de la revisión documental y la visita administrativa, la profesional designada para la verificación de requisitos del componente operativos de las modalidades - técnico administrativo estableció en su concepto técnico expedido el diecinueve (19) de septiembre de 2024, que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI CUMPLE PARCIALMENTE en los siguientes términos: 4

*"(...) En atención a los oficios Radicados No. 20243450000403612 del 4/07/2024 de solicitud renovación de licencia de funcionamiento de la entidad **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI**, de la sedes administrativa y operativa ubicadas en la Carrera 26 No. 1H-32, de la ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad Internado Discapacidad, en población de Niñas, Niños mayores de 7 años y Adolescentes con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

En cumplimiento de la Resolución 3899/2010 y a directriz emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, se realiza visita y verificación documental de los requisitos del Componente Administrativo, según lo establecido en el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos (V1), Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados (V2) y Manual Operativo Modalidades y Servicios para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso de Restablecimiento de Derechos (V2) diligenciamiento del Instrumento de la modalidad, emitidos por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad – OAC, de la Dirección General, los cuales se encuentran cargados en la OneDrive del ICBF y hacen pare integral del presente informe.

1844 01 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

> *Por lo anterior, se estableció que la **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI,** en visita realizada el 11/09/2024, se observó que la dotación de dormitorios no estaba completa, otra en mal estado (rota, descocida, o sucia), por lo cual, se realiza segunda visita el 16/09/2024, para verificación de cumplimiento de hallazgos, sin embargo, se observó que aún faltan elementos como forros protectores de almohadas, cubrelechos, juegos de sabanas; por lo anterior, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requisitos del Componente Administrativo – Dotación para el otorgamiento y/o renovación de licencia de funcionamiento (...)"*

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2024, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos Legal, Financiero, Técnico del Proceso de atención, Técnico en Salud y Nutrición, Técnico Administrativo en Infraestructura y Técnico Administrativo en ambientes adecuados y seguros, Dotación y Talento Humano, dentro del trámite de renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento a la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, solicitando el control de legalidad del expediente para la proyección del Acto Administrativo, de conformidad con la actividad 16 del procedimiento de Licencias de Funcionamiento del nivel Regional V12.

Que de conformidad con los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia que la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI **NO CUMPLE** con la totalidad de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y demás normas concordantes. 5

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, considera que no es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, de conformidad con los Lineamientos vigentes y con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, expedidos por la Dirección General del ICBF.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010 *"Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional"*, modificado por el artículo 2 de la Resolución 9995 de 2019, señala:

1844 01 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

"(...) ***ARTÍCULO 13. CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.*** *El ICBF expedirá las siguientes licencias de funcionamiento:*

(...)

13.2 ***Licencia de Funcionamiento Bienal:*** ***Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años****, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud,* ***una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros*** *(...)"*

Que de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos señalados en precedencia, ésta Regional NIEGA la licencia de funcionamiento ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, con NIT. 901.491.420, para desarrollar la modalidad de Internado, sede operativa y administrativa ubicado el inmueble en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que Asociación no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en los Lineamientos vigentes y los requisitos de la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, emanados de la Dirección General del ICBF.
Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

6

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Licencia de Funcionamiento a la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, con NIT. 901.491.420, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, sede operativa y administrativa ubicado el inmueble en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces o su apoderado de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutiva de esta Resolución.

1844

01 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 OCT 2024

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

7

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Garcia Meneses, Profesional Contratista - Grupo Jurídico ICBF-Regional Bogotá		01/10/2024
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco ortega - Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		01/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

34200

Al contestar cite este número

202434200000320141

Radicado No:
202434200000320141

Bogotá D.C., 2024-10-01

Señor
JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ
Representante Legal
ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI
Nit: 901.491.420-4
Correo electrónico: asociacionapdi2020@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Citación Notificación de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024

Respetado señor:

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, proferido por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinador Jurídico Regional ICBF Bogotá

Recibido
01/10/24

Proyecto: Eliana del Pilar García Meneses – Profesional Contratista ICBF – Regional Bogotá

BIENESTAR FAMILIAR

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los un (01) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 4:30 pm, compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el señor **JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420"*, proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ
C.C. No. 79.634.802 de Bogotá D.C

La Notificadora

ELIANA GARCIA MENESES
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

El Notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma C.C. No. No renuncia a termino de ley interpone recurso de reposición

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las Resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 y modificaciones, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y,

ANTECEDENTES

La Direccion Regional Bogotá del ICBF, mediante Resolución No 1844 del 01 de octubre de 2024, negó la Licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI con NIT. 901.491.420, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, sede operativa y administrativa ubicado el inmueble en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual en su parte resolutiva establecido lo siguiente: 1

> *"(...) **ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la Licencia de Funcionamiento a la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, con NIT. 901.491.420, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, sede operativa y administrativa ubicado el inmueble en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO**: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces o su apoderado de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se*

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420*".

fijará un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutiva de esta Resolución.

***ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)"*

La Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, fue notificada de manera personal el día 01 de octubre de 2024, al representante legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, señor JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C.

Dentro del término legal, el representante legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, señor JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C., radico mediante oficio del 02 de octubre de 2024, recurso de reposición en contra la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la decisión adoptada por el ICBF, mediante radicado No. 20243450000625672 del 02 de octubre de 2024, el señor JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, presento recurso de reposición, contra la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

*"(...) **1. Hechos***

1. *El día 03 de julio de 2024 la **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI**, quien de ahora en adelante se denominará **APDI** solicita renovación de la licencia de funcionamiento No. 0738 bajo radicado 20243450000403612, la licencia vigente fue otorgada el día 01 de abril de 2024, ante la directora regional Dra. Diana Arboleda. (anexo No. 1).*

RESOLUCIÓN No. 1883 **04 OCT 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

2. *El día 05 de julio de 2024 a las 16:10, Ketty Polania Ruiz envía un correo a asociacionapdi2020@gmail.com solicitando "(...) en atención a su solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento No. 738 30/04/2024, con Radicado No. 20243450000403612 del 4/07/2024, y en cumplimiento a la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre del 2010 y a sus modificatorias, las cuales establecen requisitos para otorgamiento, renovación, negar o desistir licencias de funcionamiento, le solicito cargar en la OneDrive la totalidad de los documentos requeridos en cada componente (adjunto lista de chequeo y requisitos) en el siguiente link (...)", componentes legal, técnico, nutrición, administrativo y financiero, los cuales deberían ser cargados "(...) el plazo máximo para colgar la totalidad de los documentos en la OneDrive es el 26 de julio de 2024; adicionalmente reenviar este correo a (Ketty.Polania@icbf.gov.co) informando el cumplimiento de la solicitud, en razón a que el equipo interdisciplinario, debe establecer un plan de trabajo y cronograma de visitas a la institución (...)" (anexo No. 2).*

3. *El día 29 de julio de 2024 a las 10:45 a.m. se le escribe un correo a Ketty Polania Ketty. Polania@icbf.gov.co indicando que el día 26 de julio de 2024 se habíamos cargado todos los documentos requeridos en el drive de los componentes de nutrición, legal, financiero, técnico y administrativo.*

4. *El día 31 de julio de 2024, Ketty Polania nos envía un correo indicando que "(...) En atención a correo que antecede y a revisión de los documentos cargados por ustedes, le comunico que en el componente proceso de atención falta anexar oficio probación, Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y sus anexos; por lo anterior solicito cargar los documentos faltantes el 1 de agosto antes de las 2:00 p.m. (...)". Se le precisa enviado memorando.*

5. *El 01 de agosto de 2024 a las 13:27, la señora Jacquelin Gonzalez Londoño nos envía un correo adjuntando el memorando de aprobación de la PIYC bajo radicado No. 202434400000248281. Este mismo día se le envía el correo a Ketty indicándole que ya llego la aprobación de la PIYC que se la vamos a cargar en el drive. (anexo No. 3).*

6. *El día 09 de agosto de 2024 a las 16:33, Ketty envía un correo indicando que "(...) Comedidamente le comunico que el 13 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m., se realizará visita de verificación de requisitos al componente administrativo - infraestructura para la renovación de licencia de funcionamiento provisional No. 738 de 30/04/2024. Por lo anterior, solicito disponer de espacio un espacio con computador e impresora que tengan conexión de Internet (...)". (anexo No. 4)*

7. *El día 09 de agosto a las 16:22, Ketty envía un correo realizando la primera retroalimentación e indicando que "(...) de acuerdo con lo anterior, solicito que la documentación sea cargada el 13 de agosto antes de las 2:00 p.m., en la OneDrive y reenviar este correo informando el cargue de la documentación, para continuar con el proceso renovación de licencia de funcionamiento (...)" (anexo No. 5)*

8. *El día 12 de agosto de 2024 a las 12:51 pm. le respondemos el correo indicando que algunos ajustes solicitados ya estaban inmersos en los documentos que habíamos cargado en el drive y que los demás ajustes ya estaban cargados en el drive. (anexo No. 6)*

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

9. *El día 13 de agosto a las 8:30 am. se realiza visita de verificación componente administrativo e infraestructura, en la cual se realiza recorrido por todas las instalaciones dejando observaciones según acta de fecha 11 de septiembre (la cual está mal porque esa no fue la fecha de la visita), componente administrativo dejan de observaciones generales "(...) cumplir con la dotación de dormitorios según lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad vigente (...)", el resto de los espacios verificados, dotaciones institucionales, dotación personal, dotación aseo e higiene personal, áreas de atención, cuarto de cuidados auxiliares, lavandería, aulas, salón múltiple, espacio lúdico, baños, zona de recreo, manejo de residuos, dotación lúdico deportiva, dotación escolar y material pedagógico cumplieron a cabalidad (100%) con lo establecido en el Manual Operativo vigente, según lo muestra el acta firmada por Ketty Polania - licencias, Juan Carlos Guarin - representante legal y Paola Aguirre - Coordinadora. (anexo No. 7). Es de precisar que mientras se realizaba el recorrido se subsanaron objetos solicitados por licencias como son: almohadas y forros antifluido de almohadas.*

   En cuanto a la infraestructura el señor Juan Calderón nos indica que debemos realizar los siguientes ajustes y que tenemos plazo hasta el día 20 de septiembre.

- *Pintar ventanas por fuera primero y segundo piso.*
- *Revisar las películas de todos los vidrios.*
- *Revisar cintas antideslizantes.*
- *Repara tubo de cortina aula múltiple.*
- *Cambiar los pasamos de madera por metálicos.*
- *Cambiar los tomacorrientes del aula taller.*
- *Los tomacorrientes del área del comedor y del espacio lúdico deben ser con tapas de seguridad*
- *Comprar mueble para el área de la cocina para almacenar las frutas y verduras.*
- *Cambiar los tomacorrientes del área de la cocina y de zona de lavandería por tomacorrientes para zonas húmedas.*
- *Demarcar todas las áreas donde hay extintores.*
- *Realizar Excel de mantenimiento de espacios e infraestructura en general.*
- *Planos ruta de evacuación.*
- *Señalización en cada uno de los pisos de rutas de evacuación.*

   Los demás ambientes estaban adecuados y seguros, según lo refieren en el acta que firmaron con fecha 10 de septiembre de 2024 (la cual está mal porque esa no fue la fecha de la visita) la cual firmaron el señor Juan Manuel Calderón - licencias y Paola Aguirre - Coordinadora. (anexo No. 8)

10. *El 16 de agosto de 2024 a las 10:36, segunda retroalimentación, Ketty nos envía un correo refiriendo que "(...) debemos discriminar en el manual de funciones el perfil de formador, auxiliar diurno y auxiliar nocturno de acuerdo al Manual Operativo Modalidades y servicios para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos (V2) (...)". (anexo No. 9)*

RESOLUCIÓN No. 1883 **04 OCT 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

11. *El día 21 de agosto a las 15:07 nos llega un correo de Liseth Victoria Paiba Garcia Liseth.Paiba@icbf.gov.co indicando que "(...) Cordial saludo, atendiendo a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, me permito dar a conocer retroalimentación de los documentos subidos a la plataforma correspondientes al componente de salud y nutrición (...), "(...) Teniendo en cuenta lo anterior se programa visita para continuar la verificación del componente el viernes 23 de agosto desde las 8:30 am, si realizan subida de información vía virtual por favor avisar por este medio. Nos vemos pronto, gracias (...)". (anexo No. 10).*

12. *El día 23 de agosto de 2024, Liseth Victoria Paiba Garcia - componente de nutrición, realiza visita la cual es atendida por la nutricionista de la fundación, se realiza verificación según lo enviado en la retroalimentación y se dejan ajustes para subsanar en segunda visita, según acta firmada por Liseth Victoria Paiba Garcia - licencias, Liliana Argel - nutricionista APDI y Paola Aguirre - coordinadora. (anexo No. 11)*

13. *El día 30 de agosto de 2024 a las 18:15 enviamos un correo a Ketty indicándole habíamos enviado todos los ajustes solicitados por infraestructura que estaban subsanados. (anexo No. 12)*

14. *El día 04 de septiembre de 2024 a las 13:17, Ketty envía tercera retroalimentación indicando lo siguiente "(...) Teniendo en cuenta correo que antecede, se realizó nuevamente revisión de los documentos cargados por lo cual realizo las siguientes observaciones: 5.2 Talento Humano: Jineth Antonio Cipriano, auxiliar de enfermería se encuentra relacionado en el formato talento humano, pero no cuenta con hoja de vida Diana Mongui Cucaita, auxiliar de enfermería no se encuentra relacionada en el formato de talento humano y cargaron la hoja de vida (...), (...) Entrenamiento de seguridad y salud en el trabajo: aplica para empleados y no para los NNA. Las actas deben corresponder a lo planeado en el cronograma (programación de mayo - noviembre 2024) (...), (...) Anexar actas firmadas por los asistentes de los simulacros de prevención de desastres. De acuerdo con lo anterior, realizar los ajustes solicitados y cargarlos en la carpeta de OneDrive, el 5/09/2024 antes de las 2:00 p.m.(...). (anexo No. 13). Este mismo día sobre las 16:37 se le responde el correo precisando que ya se cargaron los ajustes en el drive, pero que el cronograma que ella envió no es de nosotros, no es el que se utiliza para seguridad y salud en el trabajo y que si se está dando cumplimiento a lo solicitado y se adjunta el cronograma que evidencia lo solicitado. (anexo 14)*

15. *El día 04 de septiembre sobre las 10:27 se recibe correo de Julie Andrea Castro Moreno Julie. Castro@icbf.gov.co solicitando lo siguiente: "(..) Reciban un cordial saludo, en el marco de la renovación de licencia de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, informo que posterior a la revisión de la PIYC, se encontraron los siguientes hallazgos, que conllevan a realizar las siguientes recomendaciones:*

1. *En cuanto al Mesosistema, el anexo 7.1 ORIENTAR FRENTE A LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, se evidencia que es una actividad que se repite en el Exosistema en el anexo 13 Folleto Informativo Oferta Institucional, por ende, se sugiere que la actividad del Anexo 13, sea un complemento del Anexo 7.1 y que se defina si estos dos anexos serán parte del Mesosistema o del Exosistema, y por lo tanto, se sugiere que se diseñe y desarrolle una nueva estrategia, acción o metodología que tenga por fin sustituir el Anexo 7.1 o el Anexo 13.*

RESOLUCIÓN No. 1883 : 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420*".

2. *Anexo 7.2 "Cartilla Pautas de relacionamiento con personas con discapacidad", se sugiere realizar ficha de implementación con relación al ¿qué?, ¿cómo?, ¿quién?, ¿a quienes está dirigida?, la actividad de socialización de dicha cartilla; además, anexar las referencias bibliográficas, citando el autor de la "Cartilla Pautas de relacionamiento con personas con discapacidad".*

3. *Se evidencia que falta el Anexo 10.1 (Talleres con familias)*

4. *Cualificación del talento humano: faltan todos los anexos*

5. *Prevención en situaciones de riesgo: faltan todos los anexos*

6. *Estrategias de Mejoramiento Continuo: faltan todos los anexos*

7. *Herramientas de Participación: falta Anexo 1: Formato de acta GD- 001, falta Anexo 1: Formato de acta GD-001, falta el anexo 3 (Ruleta de Sujeción), falta Anexo Encuesta de satisfacción.*

8. *Anexo 2 Protocolo Buzón de sugerencias, enumerado como anexo 4, se encuentra en la carpeta de anexos del Exosistema.*

9. *Falta el anexo del Pacto de Convivencia y el Código Ético, **Por favor cargar los anexos faltantes (#3 - #9) arriba enumerados en OneDrive, en un plazo máximo de 2 días calendario, a partir de hoy**. Se solicita se dé respuesta a este correo, informando cuando los documentos faltantes estén cargados en OneDrive (...)". Subrayo y resalto fuera de texto.*

   El mismo día sobre las 16:42 APDI responde el correo subsanando todo lo solicitado y cargando en el drive. (anexo No. 15)

16. *El día 05 de septiembre de 2024 sobre las 14:24 llega la segunda retroalimentación del componente técnico solicitando nuevas cosas con respecto a la PIYC, cuando hablamos de nuevas es porque en la primera retroalimentación que realizaron no las habían solicitado. Nuevamente solicitan los ajustes solo dando dos días para subsanar, sin embardo APDI carga de nuevo los justes solicitados ese mismo día sobre las 19:43. (anexo No. 16)*

17. *El día 06 de septiembre sobre las 8:00 am. Ketty llama al celular a la coordinadora de la unidad un poco descompuesta y refiriendo con gritos que "usted siempre es lo mismo, todo lo refuta, eso si es de ustedes, lo único que yo y supervisión hemos hecho es apoyarlos y usted siempre quiere pasar por encima de los demás" y otro poco de improperios los cuales son poco éticos para una persona que esta representando una entidad del gobierno, a lo cual la coordinadora de la unidad le responde que "por favor respete que ella no la está gritando, que ellos no ha pasado por encima de nadie y que todo lo que han solicitado ellos se lo han enviado y subsanado en los tiempos establecidos por ella", y tira el teléfono. Inmediatamente al representante legal y le manifiesta que "ella ya no se va entender con la coordinadora porque todo lo refutan, que todo lo que han hecho licencias y supervisión es apoyarlos, que se va entender directamente con él, que ella se va declarar impedida para seguir con la licencia". Este mismo día la coordinadora llama a la supervisión de contratos y le informa la situación y le copia*

RESOLUCIÓN No. 1883 **04 OCT 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

la trazabilidad de los correos enviados a Ketty para conocimiento y soporte de que ellos nunca le habían faltado al respeto y que siempre se había enviado todo lo que ella solicitaba en los tiempos establecidos.

Así mismo, enviamos un correo a Ketty sobre las 10:30 informándole que todo lo solicitado por ella se había enviado, lo anterior para que hubiera constancia por el hecho sucedido e indicándole que no habíamos recibido retroalimentación del componente financiero. (anexo No. 17)

18. *El día 06 de septiembre a las 22:56 se carga el resto de ajustes solicitados por el componente técnico y la matriz, fecha establecida por Julie. (anexo No. 18)*
19. *El día 10 de septiembre de 2024 a las 10:53, Ketty envía un correo cuarta retroalimentación solicitando ajustes de la hoja de vida de la auxiliar de enfermería (anexo No. 19)*
20. *El día 10 de septiembre de 2024 a las 11:03, Ketty comunica segunda visita para verificación de requisitos componente administrativo. (anexo No. 20)*
21. *El día 10 de septiembre de 2024 a las 10:25 se realizará la visita de verificación de requisitos del componente Técnico Modelo de Atención. (anexo No. 21)*
22. *El día 10 de septiembre de 2024 a las 13:53, enviamos correo subsanado lo solicitado en visita en el componente de nutrición. (anexo No. 22)*
23. *El día 11 de septiembre de 2024 a las 14:22 envían segunda retroalimentación del componente de nutrición. (anexo No. 23).*
24. *El día 11 de septiembre de 2024 a las 14:25 programan visita de nutrición para verificación de ajustes solicitados. (anexo No. 24)*
25. *El día 11 de septiembre sobre las 10:27 llega correo de la señora Gloria Ines Pinzón, componente financiero, en el cual realiza la primera retroalimentación y solicita que por favor se carguen los ajustes el día 13 de septiembre antes de las 3:00 pm. (anexo No. 25)*
26. *El día 12 de septiembre de 2024 a las se le envía un corro a Ketty indicándole que ya estaba cargado lo solicitado del auxiliar de enfermería y las IAS del mes de septiembre. (anexo No. 26)*
27. *El día 12 de septiembre de 2024, se realiza segunda visita de verificación de componente de nutrición, cumpliendo con todo lo solicitado para la licenciade funcionamiento según el lineamento de nutrición como consta en el acta firmada por Liseth Paiba - licencias, Liliana Argel - nutricionista del operador y Paola Aguirre - coordinadora. (anexo No. 27)*
28. *El día 13 de septiembre de 2024 a las 16:02, envían correo indicando que se realizara la visita de verificación de requisitos del componente Técnico Modelo de Atención. (anexo No.28).*
29. *El día 16 de septiembre de 2024, se realiza segunda visita de componente administrativo en el cual realizan nuevamente recorrido, revisan dotación básica, talento humano (según acta cumple), reglamento interno de trabajo (cumple), afiliación al sistema de seguridad social (cumple), sistemas de*

RESOLUCIÓN No. 1883 - 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420*".

información (cumple), transporte (cumple), según acta firmada por Ketty- licencias y Juan Carlos Guarin - representante legal. Es de precisar que en esta acta en observaciones generales refieren que "(...) el operador cumple parcialmente con el componente administrativo (...)", pero en ningún momento como se puede observar da claridad en que aspecto no se cumple, además que de manera verbal Ketty tampoco nunca le informo al representante legal que fue el que atendió la visita, que no estaba cumpliendo con lo solicitado, clara evidencia de que información no fue clara, cuando ella había referido que "solo se entendía con él". (anexo No. 29).

30. *El día 16 de septiembre de 2024, se enviaron los ajustes solicitados de financiera. (anexo No. 30).*

31. *El día 16 de septiembre de 2024, realizan visita de componente técnico evidenciando que faltan ajustes en algunos de los anexos de historia de atención NNA como queda evidenciado en acta. Precisamos que si bien es cierto los ajusten que Julie solicita son evidentes, otros no son tan lógicos como por ejemplo*

las atenciones del plan de caso, primero manifiesta que deben tener fecha la atención y el formato de plan de caso trae fecha pero se pone es la fecha límite, no la fecha en que se va a realizar; segundo, que los objetivos establecidos deben ser de acuerdo al nivel de atención y por perfil, que todos los meses todas las áreas deben generar atenciones según los objetivos propuestos del plan de caso, situación que genera dudas y se solicita a técnica, orientación y/o capacitación frente al tema puesto que si analizamos lo que la profesional solicita en un caso puntual de nivel de riesgo alto se realizarían 12 objetivos y 36 atenciones por NNA, por 40 NNA que es la capacidad instalada de la unidad, para un total en el mes de 1440 atenciones, y debemos tener presente la cifra ya que todos las atenciones tendrían un nivel de riesgo alto, puesto que trabajamos con una población mental psicosocial; entonces en ese orden de ideas el equipo psicosocial no tendría días de descanso y trabajarían 24/7, mas atender todas las situaciones emergentes a diario, adicional a esto, hay que realizar talleres, matrices, activaciones de ruta, asistencia técnica, etc. etc. El día de la visita, la gestora de caso le manifiesta de manera verbal que eso no les han dicho en ninguna asistencia técnica, a lo cual Julie responde que "así se debe hacer según los lineamientos", además de esto solicita que todas las encuestas de satisfacción estén en cada una de las carpetas y que se realicen de manera mensual y de manera mensual se radiquen, no puede ser de esta manera porque la PIYC dice que dos veces al año ya se realizo la primera y se radico el día 16 de abril de 2024 bajo No. 20243450000223762, la otra se realizó en el mes de agosto y esta en proceso de análisis, del mismo modo, menciona que no se ha implementado, pero desde que las encuestas estén no es necesario implementar todos los mecanismos descritos en la PIYC; para finalizar se precisa que vuelve a dejar observaciones generales pero no verifica lo solicitado y subsanado en la visita anterior; si bien es cierto que todos los anexos deben estar en completo orden e iguales no es lógico que no revise lo solicitado. (anexo No. 32)

32. *El día 17 de septiembre de 2024 a las 8:16, la señora Gloria envía correo solicitando que "(...) agradezco la documentación enviada. De acuerdo con la comunicación telefónica con la Contadora de la asociación le indiqué que debia abrir una carpeta en el share point y nombrarla "PRIMERA RETROALIMENTACION" y allí se deben de cargar la información solicitada. Por tal motivo solicito realizar este procedimiento en la carpeta compartida (...)". (anexo No. 32)*

RESOLUCIÓN No. 1883 **04 OCT 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

33. *El día 17 de septiembre de 2024 a las 10:43 solicitando "(...) Buenos días: comedidamente solicito cargar en la carpeta compartida los siguientes documentos y compartimos en la carpeta indicada (...)" (anexo No. 33)*

34. *El día 17 de septiembre de 2024 a las 10:54 la señora Gloria envía correo refiriendo que "(...) Teniendo en cuenta que se han revisado los documentos correspondientes a la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento No. 0738, me permito informar que el día miércoles 18 de septiembre a partir de las 8:30 se llevará a cabo la visita para la revisión del componente financiero. Solicito que para llevar a cabo la visita mencionada se encuentra la Representante Legal y la Contadora (...)" (anexo No. 34)*

Para finalizar, se precisa que toda la documentación de todos los componentes la cual fue aportada en el momento que lo solicitaban, esta de manera digital en la unidad de servicios y que de solicitarla alguna de las partes de manera física será allegada, no se adjunta en la presente porque son bastantes documentos.

PRETENSIONES

Solicito a su despacho que se sirva resolver de manera favorable las siguientes peticiones:

1. *Sea revisada la resolución No. 1844 de 01 de octubre de 2024 de manera minuciosa por parte de otros profesionales asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, los componentes solicitados para el otorgamiento de la renovación de la licencia de funcionamiento en especial componente técnico y administrativo, puesto que fueron los dos que no se cumplido a cabalidad con lo solicitado según actas firmadas por las partes, los demás componentes cumplieron en su totalidad lo requerido como lo evidencia la resolución y actas.*

2. *Se solicita por favor realizar nueva visita el día 03 de octubre del año en curso para verificación y revisión de hechos plasmados en la resolución descrita en la parte emotiva del presente documento.*

3. *Después de realizada la verificación y revisión de los documentos se evalúe la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento y soporto mi Derecho de Petición invocando artículo 23, 83, 84 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 y 14 de la Ley 1437 de 201, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

9

Así mismo, dentro del escrito presentado por el recurrente solicitó se tuvieran como pruebas documentales las siguientes:

oficio de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento radicado bajo el No. 20243450000403612 de fecha 04 de julio de 2024 (folio 9), copia de correos electrónicos de solicitud

RESOLUCIÓN No. 1883 - 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420*".

de documentos renovación licencia de funcionamiento (folios 10 al 13), correo electrónico de remisión oficio de aprobación de ajustes (PIYC) de fecha 01 de agosto (folio 14 al 17), correos electrónicos de fecha 09, 16 y 21 de agosto correspondiente a programación de visita y retroalimentaciones (folio 18 al 25), acta de visita de verificación del componente administrativo de fecha 11 de septiembre (folio 26 al 36), acta de visita de verificación y registro fotográfico del componente administrativo – ambiente adecuados y seguros infraestructura física de fecha 10 de septiembre (folio 37 al 54), acta de visita de verificación técnico de salud y nutrición de fecha 23 de agosto (folio 55 al 59), correo electrónico de fecha 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 de septiembre correspondiente a retroalimentaciones (folio 60 al 75), acta de visita de verificación del componente técnico de salud y salud de fecha 12 de septiembre (folio 76 al 78), acta de visita de verificación del componente administrativo – talento humano de fecha 16 de septiembre (folio 79 al 84), correo electrónico de fecha 11 de septiembre correspondiente a retroalimentaciones (folio 85 al 88), acta de visita de verificación del componente del modelo de atención de fecha 11 y 16 de septiembre, copia propuesta de implementación y cualificación PIYC V2 (folios 89 al 110), correo electrónico de fecha 16 de septiembre retroalimentación financiera y acta de visita de verificación de requisitos de fecha 18 de septiembre (folios 111 al 118),registro fotográfico de subsanación del componente administrativo en infraestructura (folios 119 al 155).

Así mismo, solicita la práctica de una nueva visita a la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI señalando que: *"(...) se solicita por favor realizar nueva visita el día 03 de octubre del año en curso para verificación y revisión de hechos plasmados en la resolución descrita en la parte emotiva del presente documento"*, sobre el particular esta Dirección Regional considera que la realización de la visita a la sede operativa ubicada Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., es conducente, pertinente y útil, en aras de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, para tal fin, esta Dirección ordenara visita administrativa a la sede operativa. 10

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho entrara a pronunciase frente a los argumentos presentados por el representante legal de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, mediante los cuales solicita se modifique la Resolución No. la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, por medio de la cual se negó la Licencia de funcionamiento Bienal, a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

Inicialmente ha de señalarse que el recurrente en su escrito allego pruebas documentales, solicito la práctica de una visita al inmueble ubicado en la carrera 26 No. 1 H - 32 de la ciudad de Bogotá en el cual se desarrolla el servicio bajo la modalidad Internado, inmueble al que le fue negada la licencia de funcionamiento bienal, sobre el particular la Dirección Regional expidió Auto de pruebas del 03 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se incorpora pruebas documentales y se ordena la práctica de pruebas dentro del Recurso de Reposición Interpuesto en contra de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024"*, señalando lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR*** *como pruebas las documentales aportadas por la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI junto con en el escrito de recurso de reposición así: oficio de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento radicado bajo el No. 20243450000403612 de fecha 04 de julio de 2024 (folio 9), copia de correos electrónicos de solicitud de documentos renovación licencia de funcionamiento (folios 10 al 13), correo electrónico de remisión oficio de aprobación de ajustes (PIYC) de fecha 01 de agosto (folio 14 al 17), correos electrónicos de fecha 09, 16 y 21 de agosto de retroalimentaciones (folio 18 al 25), acta de visita de verificación del componente administrativo de fecha 11 de septiembre (folio 26 al 36), acta de visita de verificación y registro fotográfico del componente administrativo – ambiente adecuados y seguros infraestructura física de fecha 10 de septiembre (folio 37 al 54), acta de visita de verificación técnico de salud y nutrición de fecha 23 de agosto (folio (folio 55 al 59), correo electrónico de fecha 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 de septiembre correspondiente a retroalimentaciones (folio 60 al 75), acta de visita de verificación del componente técnico de salud y salud de fecha 12 de septiembre (folio 76 al 84), acta de visita de verificación del componente administrativo – talento humano – talento humano de fecha 16 de septiembre, correo electrónico de fecha 11 de septiembre, acta de visita de verificación del componente del modelo de atención de fecha 11 y 16 de septiembre, copia propuesta de implementación y cualificación PIYC V2 (folios 95 al 110), correo electrónico de fecha 16 de septiembre retroalimentación financiera y acta de visita de verificación de requisitos de fecha 18 de septiembre (folios 111 al 118),registro fotográfico de subsanación del componente administrativo en infraestructura (folios 119 al 155), las cuales serán valoradas en el acto que resuelva el recurso de reposición.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO:*** *Ordenar la práctica de la prueba de nueva visita solicitada por la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI a la sede operativa ubicada en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C, para lo cual se dará traslado a los profesionales que esta Dirección Regional Bogotá designe para la verificación del componente técnico del modelo de atención y componente operativos de las modalidades – técnico administrativo en aras de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos. (...)"*

Que el Auto antes referido, fue debidamente comunicado al Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, el día 03 de octubre de la presente anualidad.

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420*".

Ahora bien, de los documentos allegados junto con el escrito de Reposición, esta Dirección Regional previo a resolver el recurso de reposición, emitió Auto de pruebas del 03 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se incorpora pruebas documentales y se ordena la práctica de pruebas dentro del Recurso de Reposición Interpuesto en contra de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024"*, en el que resuelve incorporarlos al proceso, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del recurrente y en aplicación del artículo 40 y 79 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas por el recurrente.

Por lo anterior, considera esta Dirección Regional, que, de las pruebas documentales obrantes en el plenario, se pudo establecer de manera clara y precisa que las mismas, no resultan ser conducentes, ni pertinentes, en la medida en que tales documentos allegados junto con el recurso, los mismos corresponden únicamente a la trazabilidad del trámite que condujo a la decisión de proferir la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, en ese sentido no cumplen con la finalidad de controvertir la decisión adoptada por esta administración, motivo por el cual no deben ser valoradas dentro del presente recurso.

Que en cumplimiento de la prueba decretada en el Auto de pruebas del 03 de octubre de 2024, las profesionales designadas de la Regional ICBF Bogotá, para la verificación de los requisitos técnico administrativo, realizaron nueva visita a la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, presentando a esta Dirección Regional informe y acta suscrita por las profesionales Ana Ginnette Gamboa Hernandez y Lilia Vargas Umbarila por parte de la Regional Bogotá, documentos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo, en el cual conceptuaron: 12

> *"(...) De acuerdo con la solicitud escrita de **renovación de licencia de funcionamiento No. 0738 de 30/04/2024**, por parte de la **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI** – el dia 4 de octubre de 2024 se realiza revisión documental, desplazamiento en sitio y verificación por parte de las profesionales de Trabajo Social (Ana Ginnette Gamboa Hernandez) y Pedagoga (Lilia Vargas Umbarila), en atención a la solicitud desde la Dirección Regional y como practica de prueba de nueva visita solicitada por la Asociacion Para la Protección del Desarrollo Integral – APDI - a la sede operativa ubicada en la Cra. 26 No. 1 H 32 Barrio: Santa Isabel / donde opera la modalidad internado para la población: Niños y Niñas mayores de 7 años y Adolescentes, modalidad internado, Discapacidad Psicosocial con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD -.*
>
> *Con el fin de verificar las acciones planteadas en la PIYC en relacion al componente técnico y administrativo, se da respuesta a la revisión oportuna y diligente de los ajustes y subsanaciones realizados por la **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL -APDI** , que en su momento afectaron en el cumplimiento parcial de la solicitud de renovación y que influyeron para dar respuesta de negación a través de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024*

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

Inicialmente se puede establecer que la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC- presento unos ajustes de contenido y forma de acuerdo a una primera sugerencia de parte de profesional de la Regional Bogota en el mes de marzo de 2024, por tanto, se observa que cuenta con la nueva aprobación mediante oficio con Radicado No. 20243440000248281 del 31 de julio de 2024, dirigido a la Asociación para la Protección del Desarrollo Integral – APDI- donde se aprueban los ajustes solicitados, mediante Memorando No. 20243450000027802 de fecha 7 de mayo de 2024 (adjunto para conocimiento).

En la propuesta de implementación y cualificación – PIYC – se logra evidenciar el cumplimiento de los niveles de atención donde se incluyen las acciones y estrategias a desarrollar con la población, identificando en el ***microsistema*** *(teniendo en cuenta el enfoque diferencial, por tratarse de población de discapacidad),* ***mesosistema*** *(acercamiento a la familia, una vez se ha establecido el contacto para los casos donde puedan hacerse participes del proceso de atención y de acuerdo temáticas planteadas de parentalidad positiva, competencias parentales, vinculares, formativas, protectoras, reflexivas, entre otras) y* ***exosistema*** *se plantean algunas estrategias que permitan el*

conocimiento de la oferta institucional existente y de servicios con que cuenta la familia en su lugar de residencia y que ofrece el Distrito), en revisión se tienen los anexos correspondientes donde se incluyen actividades especificas.

La propuesta de implementación y cualificación – PIYC – contiene los procesos tendientes a la intervención con la población de discapacidad psicosocial, por tanto, desde la Asociación para la Protección del Desarrollo Integral – APDI- implementa el enfoque diferencial, lo cual es importante a tener en cuenta al momento de articular las acciones en beneficio del NNAJ y su familia en caso de estar presente.

De acuerdo a lo pertinente y en evidencia se tiene en cada H.A. – AZ de los NNAJ que se ha diseñado el Plan De Caso en el formato establecido (F2.LM.24.P. V4) de los NNAJ y aquellos que llevan una trayectoria en la institución y de los casos recientes, dando cumplimiento a la entrega a los treinta (30) días calendario al ingreso y de conocimiento a la Autoridad Administrativa (defensoría de Familia) a cargo del proceso.

Se observa la implementación del Plan de Caso en los formatos establecidos por el ICBF (F3.LM.24.P.V4), los cuales reposan en la institución en físico, pero con enviado radicado virtual de conocimiento a la Autoridad Administrativa (Defensoría de Familia) y equipo técnico interdisciplinario asignado. (adjunto evidencia).

Importante anotar que en reunificación de casos solo se presenta 1 en el mes de septiembre de 2024 (NNA. S.E.J.H.), desde la institución solo cuentan con la boleta de egreso, el formato de superación de situaciones que generaron el ingreso al PARD (F4.LM.24.P V4), sin embargo, al indagar por el formato de criterios para reunificación o reintegración (F6.LM24.P. V4) y el formato de plan de cuidado para la reintegración o reunificación (F5. LM.P.V4), la profesional Dayanna Sanchez Casadiego, (Gestora de caso), manifiesta que no los tienen y que de manera reiterada se ha solicitado la asistencia técnica ante la Regional Bogotá para adelantar desde la institución lo pertinente y manifiesta, además que hay casos en que se dan reintegros momentáneos, "de un día para otro" sin conocer con anticipación.

Viene concepto técnico – La Asociacion para la Protección del Desarrollo Integral - APDI.- Hoja No. 2.

RESOLUCIÓN No. 1883 - 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420*".

La propuesta de implementación y cualificación – PIYC – tiene un buzón de sugerencias (adjunto fotografía) el cual se encuentra ubicado en la coordinación, al ingreso de la institución, en el contenido de la PIYC se establece la apertura mensual, se solicitan las actas correspondientes y solo cuentan con 1 de ellas de fecha 01 de octubre de 2024. De otra parte, se deja anotación que tampoco se soporta una evidencia con el reporte de informes trimestrales de resultados.

*En relación con la encuesta de satisfacción se cuenta con evidencia de la realización semestral a través de un cuestionario el cual fue diligenciado por NNAJ y algunos padres de familia y/o red vincular contribuyendo a que se garanticen a los NNAJ expresar el nivel de satisfacción, como a las familia y red vincular presente. Es de anotar, que desde la institución se hace la aclaración de los cambios en el formato que den cuenta de métodos de comunicación aumentativa y alternativa que les permita conocer la percepción que tienen los NNAJ con discapacidad, siendo la población que atiende la **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI-**.*
Las profesionales presentes desde la Regional Bogotá (TS. Ana Ginnette Gamboa Hernandez y Pedagoga Lilia Vargas Umbarila) se procede a solicitar facturas de compra de los elementos de dotación básica establecida según lineamientos técnico vigente versión 1. A continuación se relaciona los soportes presentes:

***Cuentas de Cobro No. 1 y 2** correspondiente al mes de marzo de 2024 compra a la Sra. Marcela Rosero Walteros identificada con C.C. 52.217.807, la compra de 72 cobijas, 12 juego de sabanas, 20 protectores antifluido fundas. (adjunto evidencias)*

***Cuenta de Cobro No. 4** compra al Sr. Jaime Alberto Rodríguez Velasco / NIT. 79638962 – 7 /de fecha 23 de septiembre de 2024 por la compra de 41 juegos de cama, 41 almohadas y 23 forros antifluido. (adjunto evidencias).*

Se da continuidad de la verificación de la dotación en las habitaciones evidenciando que cuentan con almohadas nuevas con forro antifluido, al igual que los colchones, juego de sabanas nuevas, cubrelechos en buen estado que cubren todo el tendido de cama. (adjunto fotografías)

*Las profesionales presentes en la institución dan las recomendaciones generales en relación con las situaciones encontradas, específicamente en temas relacionados desde el componente administrativo, que requiere de atención inmediata, organización, ejecución acorde a lo establecidos desde el modelo de atención y en la propuesta de Implementación y Cualificación -PIYC-, siendo importante, así mismo, evaluar desde la coordinación de la **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI-**.*

Viene concepto técnico – La Asociacion para la Protección del Desarrollo Integral - APDI,- Hoja No. 3.

*La **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI-** a nivel general CUMPLE con los requisitos exigidos, pero con mejoras desde el componente administrativo que les permita dar respuesta oportuna y diligente al momento de solicitar información del quehacer y de las estrategias a utilizar con los NNAJ, familias y redes vinculares.*

Se sugiere desde el grupo de protección, brindar la asistencia técnica necesaria del Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a NNA en las modalidades de restablecimiento de derechos V1 y el

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

Lineamiento técnico para la atención de NNA con discapacidad con derechos amenazados y/o vulnerados V2., en el marco del proceso de renovación de licencias de funcionamiento.

Cabe resaltar que la ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI tiene la disposición, el interés, motivación y conocimiento en las acciones tendientes a la garantía de derechos de Niños y Niñas mayores de 7 años y Adolescentes, modalidad internado, Discapacidad Psicosocial con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD – vigente, modalidad internado, por ello su propósito de mejoramiento continuo y atención a las sugerencias dadas para la óptima prestación para la atención a esta población da cumplimiento a todos los requisitos del modelo de atención y según oficio con radicado No. 02434500004036012 de 04 de julio de 2024.

Finalmente, y como resultado de lo expuesto anteriormente, la entidad CUMPLE en el componente técnico de atención y administrativo. (...)"

Que de conformidad con lo anterior, se evidencia que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, al momento de la visita efectuada por parte de las profesionales, dio cumplimiento a la totalidad de los aspectos que dieron lugar a negar la licencia de funcionamiento bienal; razón por la cual esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, considera viable modificar la Resolución y en ese sentido se conceder la licencia de funcionamiento bienal a la entidad, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado en el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con capacidad Instalada de cuarenta (40) cupos

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024, mediante la cual la Dirección Regional Bogotá del ICBF negó la Licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, identificada con NIT. 901.491.420, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. [illegible] 0 4 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL,** por el término de dos (2) años a la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, identificada con NIT. 901.491.420, con sede operativa ubicada en la Carrera 26 No. 1 H – 32 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C., para desarrollar la modalidad de Internado, en población de Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con una capacidad instalada de atención de cuarenta (40) cupos.

ARTÍCULO TERCERO: La institución denominada entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 26 No. 1 H – 32, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente licencia de funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (2) años el cual comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal de la Fundación, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017. 16

ARTÍCULO QUINTO: Dentro del plazo la institución denominada entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente licencia de funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal o apoderado de la Institución denominada entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL APDI, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho termino, ésta se realizara por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo según lo contemplado en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1883 04 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420".*

ARTÍCULO SEPTIMO: La licencia de funcionamiento concedida no autoriza a la entidad, para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto No procede el recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 OCT 2024

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Garcia Meneses, Profesional Contratista - Grupo Jurídico ICBF-Regional Bogotá		04/10/2024
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco ortega - Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		04/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico
PÚBLICA

34200

Al contestar cite este número
202434200000326501

Radicado No:
202434200000326501

Bogotá D.C., 2024-10-07

Señor
JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ
Representante Legal
ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI
Nit: 901.491.420-4
Correo electrónico: asociacionapdi2020@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Citación Notificación de la Resolución No. 1883 del 04 de octubre de 2024

Respetado señor:

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1883 del 04 de octubre de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420"*, proferida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Jurídico Regional ICBF Bogotá

Proyecto: Eliana Del Pilar García Meneses – Profesional Contratista ICBF – Regional Bogotá

07-10-24

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:00 pm, compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el señor **JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C, actuando en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1883 del 04 de octubre de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420""*, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa a la notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ
C.C. No. 79.634.802 de Bogotá D.C

La Notificadora

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que:

El día siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se notificó personalmente el señor **JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420"*, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, manifestando al momento de la diligencia de notificación, que no renunciaba a términos, toda vez que no se encontraba de acuerdo con la citada Resolución, por lo cual interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, expidió la Resolución No. 1883 del 04 de octubre de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1844 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL – APDI, IDENTIFICADA CON NIT 901.491.420"*, la cual fue notificada el día siete (07) de octubre de 2024, al señor **JUAN CARLOS GUARÍN GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.634.802 de Bogotá D.C, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL - APDI**,

Teniendo en cuenta que contra la Resolución No. 1883 del 04 de octubre de 2024 no procede recurso alguno, la Resolución No. 1844 del 01 de octubre de 2024 y la Resolución No. 1883 del 04 de octubre de 2024, se encuentran ejecutoriadas el día ocho (08) de octubre de 2024, para todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en la excepción contenida en el artículo 74 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Profesional Contratista- Grupo Jurídico Regional Bogotá